INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, la Apoderada de la entidad ejecutante, COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPDEOCCIDENTE., allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No 401
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2020-00047-00

DOCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, en atención al pago de los títulos judiciales correspondientes a los descuentos que se venían realizando al ingreso mensual percibido por la demandada LILIANA LEDEZMA PINO, con CC N° 25.364.091, en su calidad de empleada de la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Caloto

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando lo manifestado por la activa, es concordante con las actuaciones que reposan en el plenario, a saber, autorización de entrega de depósitos judiciales por valor de $ 16.618.181,oo, como consta en Auto N° 299 del 29 de mayo de 2023, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que constituyen el título base del cobro, teniendo en cuenta que, el expediente correspondiente, fue iniciado mediante demanda y anexos aportados en físico, atendiendo lo ordenado en el artículo 116 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPDEOCCIDENTE A. y en contra de LILIANA LEDEZMA PINO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.364.091

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 130 del 26 de noviembre de 2020, consistente en el embargo y retención de del 30% del salario y prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, devengados por la demandada, como empleada de la Secretaria de Educación y Cultura del Cauca "FEDCAUCA". Por Secretaría, **LIBRENSE** los oficios respectivos.

TERCERO: Sin Condena en Costas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ